

O  
C  
A  
M



**MEMORANDO CIRCULAR OCAM-93-40**

16 de diciembre de 1993

**A TODOS LOS ALCALDES DE LOS  
MUNICIPIOS NONENTITLEMENT**

**Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez  
Comisionado**

**CONSULTAS A LA OFICINA DE PRESERVACION HISTORICA**

Incluimos copia de la comunicación recientemente emitida por la Oficina Estatal de Preservación Histórica a nuestra Oficina en la cual reafirma su posición respecto a no endosar proyectos subvencionados con fondos SBGP, después que haya comenzado el movimiento de tierra.

No obstante, queremos recordarles que el proceso de consultas deberá llevarse a cabo en las etapas tempranas de planificación de los proyectos y que de no cumplir con este requisito de ley podrá dificultar el libramiento de los fondos.

Para aclarar cualquier duda y/o información adicional, favor comunicarse a la División de Fondos Federales SBGP al 754-1601, extensión 303.

Anejo



OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

18 de noviembre de 1993

Lic. Hiram Cerezo Suárez  
Comisionado  
O.C.A.M.  
P.O. Box 70167  
San Juan, PR 00936

Estimado licenciado Cerezo Suárez:

Nuestra Oficina, de conformidad con los procedimientos para la protección de propiedades históricas o culturales del Consejo Asesor en Preservación Histórica de acuerdo al *Code of Federal Regulations* (36 CFR parte 800), evalúa y emite comentarios sobre los posibles efectos que puedan tener proyectos que utilizan fondos federales, o que requieren licencias, garantías de préstamos o cualquier otro tipo de involucramiento de la esfera federal sobre sitios históricos o arqueológicos elegibles o potencialmente elegibles para inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos. La autoridad para estos procedimientos proviene del *National Historic Preservation Act* (Ley Pública 102-575) y el *Presidential Executive Order* 11593 (Protección y Realce del Ambiente Cultural).

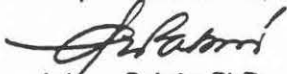
A estos efectos, evaluamos proyectos de los municipios de Puerto Rico que solicitan fondos bajo el (*Small Cities Block Grant Program*) (SCBG) del Departamento de Vivienda Federal (*Department of Housing and Urban Development*). La sección 106 del Acta Nacional de Preservación Histórica (Ley Pública 102-575, según enmendada) estipula que todo proyecto federal considere, durante las etapas tempranas de planificación, el efecto del mismo sobre recursos culturales. En el caso de los proyectos de SCBG, hemos notado varios casos donde los municipios o sus consultores los están sometiendo después que ha comenzado el movimiento de tierra. La ley requiere que la consulta se haga durante las etapas tempranas de planificación de un proyecto, para que existan opciones viables y razonables de consideración del impacto del mismo sobre recursos culturales.

Nuestra Oficina no endosará ni comentará favorablemente sobre proyectos que no cumplen con los requisitos de evaluación. Recomendamos una reunión entre usted o la persona o personas que usted estime deban participar en la misma, y miembros del personal técnico de nuestra Oficina para aclarar los procedimientos a seguirse en la evaluación de los proyectos SDBG, y para asistirlos en el cumplimiento de la sección 106 del Acta Nacional de Preservación Histórica.

Lic. Hiram Cerezo Suárez  
18 de noviembre de 1993  
Pág. 2

Estamos a sus órdenes, y confiamos poder aclarar dudas y establecer acuerdos de procedimiento para acelerar y a su vez mejorar el proceso de evaluación de estos proyectos.

Muy sinceramente,



Arleen Pabón PhD  
Oficial Estatal de Preservación Histórica

AP/KA/asc

c Sra. Charlene Vaughn  
Advisory Council